

CONTRATO DE TRANSACCION ENTRE EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA –CDMB

Las Partes,

- a) **El Municipio de Bucaramanga**, en adelante y para efectos del presente contrato **EL MUNICIPIO**, persona jurídica de derecho público, entidad territorial del nivel municipal, a través de **ILEANA MARIA BOADA HARKER**, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 63.485.089 de Bucaramanga; obrando en calidad de Secretaria Jurídica del Municipio de Bucaramanga, nombrada mediante Decreto No 0072 del 3 de marzo de 2020 y posesionada mediante Acta No. 0188 del 13 de marzo de 2020, facultada expresamente para transigir a nombre del Municipio, judicial y extrajudicialmente, mediante Decreto N° 0331 de fecha veintiuno (21) de Julio de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los documentos que se anexan.
- b) La **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA**, en adelante y para efectos del presente contrato **LA CDMB**, persona jurídica de derecho público de orden nacional, creada mediante la Ley 99 de 1993, con autonomía administrativa, financiera y jurídica, identificada con el NIT 890.201.573-0, representada legalmente por **JUAN CARLOS REYES NOVA**, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 91.493.482 de Bucaramanga, en su calidad de Director General, designado mediante Acuerdo de Consejo Directivo No. 1382 del 21 de octubre de 2019, y acta de Posesión No. 094 de fecha 29 de octubre de 2019, facultado de acuerdo al artículo 29 de la Ley 99 de 1993.

Las partes hemos celebrado el presente **CONTRATO DE TRANSACCION** a efectos de precaver un litigio, el cual se rige por los artículos 2469 a 2487 y demás normas del Código Civil concordantes, el cual se origina con el fin de dar solución a la situación que se plantea como de acuerdo con los siguientes:

I. HECHOS:

1. Mediante la Ley 99 de 1993, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, entre otras, así como define el carácter de las Corporaciones Ambientales¹ y sus funciones².
2. Las Corporaciones ambientales se transforman en Corporaciones Autónomas Regionales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, dentro de las cuales se encuentra la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga- CDMB³.

¹ ARTÍCULO 30. OBJETO. Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

² ARTÍCULO 31. FUNCIONES. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: ... 2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

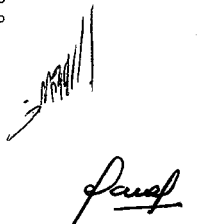
³ ARTÍCULO 33. CREACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES. <Ver Notas de Vigencia> La administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales... Corporación Autónoma Regional de Santander, CAS: tendrá su sede principal en la ciudad de San Gil; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Santander, con exclusión de los municipios que hacen parte de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, CDMB..."



3. De acuerdo con lo anterior, en Bucaramanga y el área metropolitana, a partir del 22 de diciembre de 1993, la condición de autoridad ambiental la ostentaba la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga –CDMB.
4. Se establece de igual manera la fuente de rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras un porcentaje ambiental de los gravámenes a la propiedad inmueble, conocido como Sobretasa Ambiental.
5. Dicha sobretasa tiene su origen en el artículo 317 de la Constitución Nacional, y establece la obligación a cargo de los Municipios del giro de los recursos de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley 99 de 1993⁴ y Decreto 1339 de 1994.
6. Con base en lo anterior, el Municipio de Bucaramanga giró hasta el año 2012 las sumas correspondientes a la SOBRETASA AMBIENTAL a la CDMB.
7. La Junta Metropolitana de Bucaramanga, expidió el Acuerdo Metropolitano No. 016 del 31 de agosto de 2012, “Por medio del cual se constituye, organiza y reglamenta la Autoridad Ambiental Metropolitana, y se aprueba la estructura, funciones y asignaciones salariales para su funcionamiento”
8. Basado en lo anterior el Municipio de Bucaramanga, con fundamento en el Acuerdo 016 de 2012, giró los recursos de la sobretasa ambiental a la CDMB respecto a lo rural, y al AMB en lo urbano.
9. El día 24 de septiembre de 2012 se radica ante el Tribunal Administrativo Oral de Santander, Acción de Nulidad simple contra el Acuerdo Metropolitano No. 016 del 31 de agosto de 2012 expedido por el Área Metropolitana de Bucaramanga, trámite que se adelantó bajo el expediente Número 6800123330020120021300.
10. Dentro del proceso señalado, se solicitó la medida cautelar de suspensión provisional del Acuerdo Metropolitano demandado, la cual fue negada mediante auto del 13 de marzo de 2013.
11. Mediante auto del 20 de marzo de 2013 se vincula a la CDMB como tercero interviniente.
12. Mediante auto del 25 de julio de 2013 se realiza la acumulación de procesos sobre la nulidad del Acuerdo Metropolitano No. 016 de 2012.
13. El día 21 de junio de 2014, se emite SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA que consideró que el Acuerdo Metropolitano No. 016 de 2012 se encontraba ajustado a derecho.
14. El día 5 de febrero de 2014, el accionante y la CDMB interponen recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia.
15. Mediante Sentencia del 21 de junio de 2018 proferida por la Sección Primera del Consejo de Estado, se REVOCA la sentencia de primera instancia y resuelve:
“...REVÓCASE la sentencia apelada y, en su lugar, se dispone: DECRETASE la nulidad del Acuerdo Metropolitano nro. 016 de 31 de agosto de 2012 demandado, expedido por la Junta Metropolitana de Bucaramanga, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia...”
16. La CDMB presentó a la Tesorería de la Alcaldía de Bucaramanga requerimiento de pago correspondiente a la Sobretasa Ambiental del periodo comprendido entre el

4

“ARTÍCULO 44. PORCENTAJE AMBIENTAL DE LOS GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD INMUEBLE. Establécese, en desarrollo de lo dispuesto por el inciso 2o. del artículo 317 de la Constitución Nacional, y con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, un porcentaje sobre el total del recaudo por concepto de impuesto predial, que no podrá ser inferior al 15% ni superior al 25.9%. El porcentaje de los aportes de cada municipio o distrito con cargo al recaudo del impuesto predial será fijado anualmente por el respectivo Concejo a iniciativa del alcalde municipal...”



- año 2012 al segundo (2º) trimestre año 2018, inclusive (fecha de ejecutoria de la Sentencia de Nulidad del Acuerdo Metropolitano No. 016 de 2012) y requerimiento de pago correspondiente a la Sobretasa Ambiental del periodo comprendido entre el tercer (3er) trimestre del año 2018 al segundo (2º) trimestre del año 2020.
17. El Municipio de Bucaramanga tiene la obligación de girar la sobretasa ambiental, de acuerdo a las condiciones señaladas en el artículo 44 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1339 de 1994.
 18. En tal sentido, el Municipio como mero recaudador⁵ de dicha contribución, da como respuesta a la CDMB en su requerimiento, señala que, si bien es cierto, que el Acuerdo 016 de 2012 fue declarado nulo; el Acuerdo Metropolitano 031 de 2014 del Área Metropolitana de Bucaramanga, en su criterio le confiere la calidad de autoridad ambiental a esa entidad metropolitana, situación que ha generado diferencias jurídicas entre las partes y que se encuentra en debate judicial.
 19. El día 23 de abril de 2019 se radica Acción de Nulidad contra el Acuerdo Metropolitano No. 031 de 2014, la cual es admitida el 1 de agosto de 2019, radicada ante el Tribunal Administrativo de Santander, dentro del expediente 68001233300020190029900.
 20. Dentro del proceso se solicita como medida cautelar la SUSPENSION PROVISIONAL del acto demandado, la cual se decreta mediante auto del 10 de octubre de 2019.
 21. El Municipio de Bucaramanga, actúa como tercero interviniente en el proceso, mediante escrito de contestación de la demanda el día 25 de noviembre de 2019 y solicita además el levantamiento de la medida cautelar.
 22. Frente a los requerimientos de la Contraloría Municipal y Procuraduría General de la Nación, el Municipio de Bucaramanga, elevó consulta a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE, quien mediante Oficio 20205040030971-GRAT de Fecha 26-06-2020, conceptúa que con ocasión de la SUSPENSION PROVISIONAL del Acuerdo 031 de 2014, los dineros correspondientes a la sobretasa ambiental deben ser girados a la CDMB, a partir de la ejecutoria del auto de fecha 10 de octubre de 2019 (17 de octubre de 2019), que decretó la Suspensión Provisional del Acuerdo Metropolitano No. 031 de 2014 en el proceso 68001233300020190029900.
 23. Es necesario señalar que el Municipio de Bucaramanga expresa, que en medio de esta pugna de competencias entre la CDMB y el AMB, con ocasión a la decisión judicial, se abstuvo de girar los recursos a efectos de esperar la decisión judicial de segunda instancia dentro del proceso 68001233300020190029900.
 24. En el interregno de esta discusión, la entidad territorial ha sido objeto de requerimientos, auditorias de la Contraloría General de la Nación, así:
 - a. Auditoría Gubernamental Modalidad exprés No. 012 de 2019 de la cual se derivó una acción de mejora, con ocasión de la Sentencia Judicial sobre la legalidad del Acuerdo 016 de 2012.
 - b. Quejas No. 282020000097 y 282020000123 dentro de la Auditoria Regular No. 040 de 2020 sobre las Vigencia 2019.
 25. Respecto al giro de los recursos de la sobretasa ambiental, es necesario efectuar varias consideraciones como son:
 - a. El Municipio de Bucaramanga, ha realizado el giro de la SOBRETASA AMBIENTAL a la CDMB (rural) y al AMB (urbana) hasta el tercer trimestre de 2019.

- b. En cuanto al giro de recursos de la sobretasa ambiental del CUARTO TRIMESTRE de 2019, primer y segundo trimestres del 2020 y lo correspondiente a la actualización catastral de 2019, de acuerdo a certificación de la Oficina de Tesorería del Municipio de Bucaramanga, de fecha 16 de julio de 2020, se tienen las siguientes cifras:
- c. Sobretasa ambiental, predios urbanos, cuarto trimestre de la vigencia-2019, la suma de \$2.121.067.226. Estos recursos se encuentran disponibles para giro, en cuenta Banco Colpatría.-----
 - d. Sobretasa ambiental, predios urbanos, primer trimestre de la vigencia-2020, la suma de \$30.039.156.125. Estos recursos se encuentran disponibles para giro, en cuenta Banco Colpatría.-----
 - e. Sobretasa ambiental, predios urbanos, segundo trimestre de la vigencia-2020, la suma de (\$1.680.899.715). Estos recursos se encuentran disponibles para giro, en cuenta Banco Colpatría. -----
 - f. Actualización catastral efectuada el año 2019, la suma de \$12.940.083.446-----
 - g. Es de anotar que la Sobretasa ambiental de predios rurales esta girada en su totalidad a fecha 30-06-2020 a la CDMB.-----
26. Que conforme al análisis factico y legal realizado por cada una de las partes intervinientes, se acordó voluntariamente el giro de los recursos correspondientes a la sobretasa ambiental recaudada de los predios urbanos y rurales (capital más intereses, compensados por los rendimientos financieros de los recursos, los cuales son equivalentes) del cuarto trimestre de 2019, el valor recaudado por este concepto en la actualización catastral en el año 2019, y el primero y segundo trimestres de la vigencia-2020.
27. Que la presente transacción sólo incluye la transferencia de la sobretasa ambiental (capital más intereses, compensados por los rendimientos financieros de los recursos, los cuales son equivalentes) recaudada de los predios urbanos y rurales del cuarto (4º) trimestre del año 2019, el valor recaudado por este concepto en la actualización catastral en el año 2019 y los dos (2) primeros trimestres del año 2020, por lo que la CDMB queda en libertad para adelantar los trámites administrativos y judiciales que considere procedentes para el efectivo recaudo de los recursos correspondientes a la sobretasa ambiental (capital e intereses) de los trimestres anteriores al cuarto (4º) trimestre del año 2019.
28. Que el contrato de transacción es uno de los métodos alternativos de solución de conflictos, que tiene como uno de sus propósitos prevenir una inminente controversia jurídica, de tal forma que impida a las partes plantearla en vía judicial o se ponga término a uno ya comenzado⁶.
29. En ese sentido y en aras de prevenir un inminente litigio que data desde hace más de ocho (8) años y que se extendería en el tiempo, en perjuicio de las (2) dos partes y del patrimonio público, así como para evitar la demora para obtener los recursos necesarios para adelantar los programas propios de la CDMB y de darle sostenibilidad financiera a la Corporación; además de la responsabilidad ambiental, encaminada al desarrollo social, a la conservación de los recursos naturales, a la superación de la crisis sanitaria que estamos viviendo en la actualidad debido a la pandemia del Covid 19.

⁶ HUERGO LORA, Alejandro. La Resolución Extrajudicial de Conflictos en el Derecho Administrativo. Studia Albornotiana. Bolonia. 2000.

30. De acuerdo con el contenido del artículo 2469 del Código Civil "la transacción es un contrato mediante el cual las partes dan por terminado extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, por lo que es considerado como un mecanismo de solución directa de controversias, en el que las partes llegan a un arreglo amigable sobre un conflicto existente, ya sea de un conflicto que se encuentra en curso ante una autoridad judicial o que aún no ha sido sometido a su consideración. Debido a la naturaleza autocompositiva de este medio de terminación de conflicto es evidente que dicho acuerdo consensual debe estar fundado en concesiones recíprocas de las partes inmersas en el conflicto, pues no puede considerarse que existe una transacción cuando simplemente una de las partes renuncia a sus derechos mientras la otra hace imponer los suyos, consideración que resulta apenas razonable si se tiene en cuenta que las obligaciones adquiridas en el contrato de transacción surgen de un acuerdo libre y voluntario entre las partes con el fin de dar por terminada una controversia de la mejor manera posible" 7 .

II. CONTRATO DE TRANSACCIÓN

PRIMERA. DECLARACIÓN DE LAS PARTES. Las partes que suscriben este contrato de transacción, declaran bajo la gravedad del juramento que acuden a su celebración de manera libre y espontánea, sin ningún apremio y que cuentan con las facultades para comprometer a sus representadas y que su consentimiento está exento de vicios.

SEGUNDA. OBJETO. El presente acuerdo tiene por objeto que el Municipio de Bucaramanga gire a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga las siguientes sumas por **CONCEPTO DE SOBRETASA AMBIENTAL por Concepto de CAPITAL**, así: -----

- a) Sobretasa ambiental, predios urbanos, cuarto trimestre de la vigencia-2019, la suma de DOS MIL CIENTO VEINTIUN MILLONES SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$2.121.067.226) M/TE.-----
- b) Sobretasa ambiental, predios urbanos, primer trimestre de la vigencia-2020, la suma de TREINTA MIL TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$30.039.156.125) M/CTE.-----
- c) Sobretasa ambiental, predios urbanos, segundo trimestre de la vigencia-2020, la suma de MIL SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETESCIENTOS QUINCE PESOS(\$1.680.899.715) M/CTE.-----
- d) Actualización catastral AÑO 2019, la suma de DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$12.940.083.446) M/CTE.-----

PARÁGRAFO PRIMERO. FORMA DE PAGO. La sumas por concepto de sobretasa ambiental o capital descrita anteriormente y correspondiente al giro del IV TRIMESTRE DE 2019, I Y II TRIMESTRE DE 2020 y ACTUALIZACION CATRASTRAL de 2019, asciende a la suma **CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$46.781.206.512)**, será cancelada por el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, mediante transferencia a Cuenta de Ahorros Pyme N.0392028627 del Banco Colpatria, cuyo titular es la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA -CDMB, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción de este contrato. La constancia del pago será enviada a los

CONTRATO DE TRANSACCION ENTRE EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA -CDMB

Página 6 de 8

correos electrónicos de la CDMB: judiciales@cdmb.gov.co,
Jenny.sanchez@cdmb.gov.co, juan.reyes@cdmb.gov.co-----

TERCERA: Las sumas por concepto de sobretasa ambiental o capital descrita anteriormente y correspondiente al giro del IV TRIMESTRE DE 2019, I Y II TRIMESTRE DE 2020 y ACTUALIZACION CATRASTRAL de 2019, que asciende a la suma **CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$46.781.206.512)**, han generado interés⁸ de mora a una tasa ANUAL NOMINAL DEL 6%⁸, es decir el 0.5% mensual, que de acuerdo a la liquidación de intereses efectuada por los Tesoreros de la CDMB y la Alcaldía de Bucaramanga, ascienden a las siguientes sumas, hasta el día de firma de este contrato :-----

CUOTA	TASA ANUAL	TASA DIARIA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL DIAS	CAPITAL	INTERESES
IV TRIM 2019	6,00%	0,02%	16/01/2020	10/08/2020	207	2.121.067.226	73.176.819
I TRIM 200	6,00%	0,02%	16/04/2020	10/08/2020	116	30.039.156.125	580.757.018
II TRIM 2020	6,00%	0,02%	15/07/2020	10/08/2020	26	1.680.899.715	7.283.899
ACT. CATASTRO 2019	6,00%	0,02%	17/10/2019	10/08/2020	298	12.940.083.446	642.690.811
TOTAL							1.303.908.548

CUARTA: Las sumas correspondientes a los intereses moratorios que ascienden a la suma de **MIL TRESCIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTAYOCHO PESOS M/CTE (\$1.303.908.548 M/CTE)**, serán satisfechos y/o compensados con el producto de los REDITOS Y RENDIMIENTOS del dinero correspondiente a la sobretasa ambiental no girada a la fecha y que se han producido de la siguiente manera:-----

a. El valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$831.429.240) por el concepto de rendimientos generados por el CDT conforme a la certificación expedida por el tesorero municipal a fecha 10 de agosto de 2020.

b. El valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONESTRESCIENTOSSETENTA Y CINCO MIL CON CUATRO PESOS M/CTE (\$473.375.004) por el concepto de rendimientos generados por la cuenta de ahorros conforme a la certificación expedida por el tesorero municipal a fecha del 10 de agosto del 2020.

PARAGRAFO UNICO: Es necesario señalar que de acuerdo a lo anterior el pago de los intereses moratorios sobre el capital objeto de la presente transacción, se ha generado por rendimientos financieros de la inversiones y previsiones legales que tuvo en cuenta el Municipio de Bucaramanga, como medida económica y financiera a efectos de garantizar y satisfacer el pago del capital e intereses por los conceptos señalados en este contrato. El Municipio manifiesta que no se han afectado o provisionado para el pago recursos propios o cualquier recurso de la entidad, sino los rendimientos financieros por la custodia

⁸ El artículo 5º del Decreto 1339 de 2004 dispuso: "Artículo 5º Intereses moratorios. A partir de la vigencia del presente Decreto, la no transferencia oportuna de la sobretasa o del porcentaje ambiental en cualesquiera de sus modalidades, por parte de los municipios y distritos a través de sus tesoreros o quienes hagan sus veces, causa a favor de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible los intereses moratorios establecidos en el Código Civil." (Subrayado propio) ⁸ Ver Art 1617 del Código Civil.

del dinero con la finalidad de satisfacer el pago del capital e intereses por los conceptos señalados como anteriormente se mencionó.-----

QUINTA: Las partes acuerdan que frente a las decisiones que se adopten en fallo ejecutoriado dentro del proceso radicado bajo el número 6800123330002019002990, en caso de que se declare la LEGALIDAD DEL ACUERDO METROPOLITANO No. 031 de 2014, la CDMB, y en la medida que así lo ordene un fallo judicial ejecutoriado, procederá al giro de recursos al AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, esto es, está obligada al REEMBOLSO DE LAS SUMAS DE DINERO que se hubieren pagado fruto de este contrato de transacción correspondientes a la SOBRETASA AMBIENTAL URBANA del IV Trimestre de 2019, I y II Trimestre de 2020, y las que se sigan causando entre la fecha de suscripción del presente contrato y las que se causen hasta la ejecutoria del fallo dentro del procesos señalado en esta cláusula.-----

SEXTA: Las partes acuerdan que, de igual manera, respecto al giro de recursos de la ACTUALIZACION CATASTRAL de 2019, dentro del proceso radicado bajo el número 680012333000 2019 -00069 -00, en el evento que se declare la nulidad de la actualización catastral, la CDMB como titular del derecho (SUJETO ACTIVO) de percibir los recursos de la SOBRETASA AMBIENTAL, tendrá la obligación de efectuar las devoluciones o reembolso de las sumas pagadas a favor de los contribuyentes (SUJETOS PASIVOS), o imputarse los saldos a favor a periodos posteriores, exonerando de responsabilidad al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, lo anterior, en concordancia con las disposiciones del Art. 850 del Estatuto Tributario⁹. -----

SEPTIMO: EFECTOS DE LA TRANSACCIÓN. El presente contrato contiene obligaciones claras, expresas y exigibles del pago de sumas líquidas de dinero y una vez suscrito, producirá el efecto de cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo en caso de incumplimiento.-----

OCTAVA. La suscripción del presente acuerdo no implica reconocimiento o aceptación por parte de la CDMB del no giro oportuno de los recursos de la sobretasa ambiental desde el año 2012 hasta la fecha, razón por la cual se reserva el derecho a ejercer las acciones legales que estime procedentes, sin embargo frente a lo pactado en el exclusivo alcance de este instrumento, las partes de manera libre y espontánea optaron por una alternativa de solución de conflictos bajo la fórmula de transacción con el alcance previsto en el artículo 2469 del Código Civil y siguientes, y demás normas concordantes aplicables en materia administrativa. -----

NOVENA: Una vez suscrito el presente contrato de transacción y efectuada la transferencia de los recursos a la CDMB, está Autoridad Ambiental RENUNCIA A CONTINUAR con la acción penal ante la Fiscalía General de la Nación, teniendo en cuenta que con la transacción y pago, se entiende cumplido y satisfecho el interés económico que le asistía en calidad de presunta víctima, en ejercicio de los derechos y garantías a la verdad, la justicia y reparación. De igual manera, frente a las investigaciones de otros organismos de control (Procuraduría General de la Nación y Contraloría Municipal de Bucaramanga) el citado contrato y las constancias de giro de los recursos solicitando el archivo de las indagaciones o investigaciones que se adelanten en contra de funcionarios públicos de la Alcaldía de Bucaramanga por los mismos hechos que fueron objeto de transacción entre las partes, es decir los recursos correspondientes a la sobretasa ambiental del cuarto trimestre de 2019, recursos generados por actualización catastral y primero y segundo trimestre de 2020. Así mismo, desisten de las acciones civiles y administrativas respecto a reclamaciones de frutos civiles, rendimientos, que se hubieren generado sobre las sumas de dinero y conceptos objeto de la transacción.-----

⁹ Consejo de Estado, Sección Cuarta: 24 de Julio de 2008, Exp. 16816, y Sentencia del 24 de septiembre de 2008, Exp. 16163.

El presente Contrato se entiende perfeccionado una vez sea suscrito por las Partes, y los recursos se girarán máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma de este contrato.

ANEXOS

- Decreto No. 0072 del 3 de marzo de 2020
- Diligencia de Posesión No. 0188 del 13 de marzo de 2020
- Decreto N° 0331 del 21 de Julio de 2020
- Acuerdo de Consejo Directivo No. 1382 del 21 de octubre de 2019
- Acta de Posesión No. 094 de fecha 29 de octubre de 2019
- Certificación de Recursos de Capital expedida por el tesorero municipal con fecha del 10 de agosto de 2020
- Certificación de Rendimientos Financieros expedida por el tesorero municipal con fecha del 10 de agosto de 2020
- Oficio 20205040030971-GRAT de Fecha 26-06-2020 de la ANDJE
- Acta No 1 mesa técnica PGN
- Acta No. 2 mesa técnica PGN

NOTIFICACIONES

Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, incluyendo las dirigidas al Administrador Único se efectuarán por escrito (vía física o electrónica) y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento físico sea radicado en la dirección que a continuación se indica o el escrito electrónico sea remitido a la dirección electrónica que abajo se indica.

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Dirección electrónica: notificaciones@bucaramanga.gov.co
Dirección física: Calle 35 No. 10-31 Piso 5 de Bucaramanga
Celular: 3002175836

CORPORACION CDMB

Dirección electrónica: judiciales@cdmb.gov.co
Dirección física: Carrera 23 # 37 – 63 de Bucaramanga
Celular: 3153745959

Las partes,



ILEANA MARIA BOADA HARKER
C.C. No. 63.485.089 de Bucaramanga
Secretaria Jurídica Municipio de Bucaramanga

Revisó:



JUAN CARLOS REYES NOVA
C.C. No. 91.493.482 expedida en Bucaramanga
DIRECTOR CORPORACION CDMB

Revisaron y aprobaron: Alier Eduardo Hernández, Asesor Externo y Apoderado CDMB.CPS. N.12678-02

Luis Alberto Flórez Chacón, Secretario General CDMB

Chanel Rocío López Aldana, Jefe Oficina de Contratación CDMB

Nayarín Saharay Rojas Téllez, Secretaria de Hacienda Municipio de Bucaramanga

Juan Diego Rodríguez Cortés, Tesorero Municipio de Bucaramanga

